

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) Radicado No. 2024-00083 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 2 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Dos (2) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble), interpuesta por CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO contra JOSE JOAQUIN YALI PLAZA Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibídem, establece “La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. ...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de proceso de restitución de inmueble, en donde la cuantía se determinará por el valor inicial del canon por el término del contrato (12 meses), lo cual asciende a la suma de \$ 19.200.000.00 suma inferior a 40 SMLV, ya que la competencia para el año 2024 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 195.000. 000.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO contra JOSE JOAQUIN YALI PLAZA Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2024-00083 Verbal Olr.